



201 - 2019-

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° GRA/GGR

Huaraz, 15 ABR 2019

VISTO:

REG. DOC. n° 1078313, REG. EXP. n° 665095, del 02/04/2019, memorándum n° 1249-2019 GRA/SG, del 02/04/2019, REG. GRAJ n° 531, del 02/04/2019, en (45) folios, REG. DOC. n° 1059350, REG. EXP. n° 665095, del 12/03/2019, memorándum n° 1029-2019-GRA/SG, del 12/03/2019, REG. GRAJ n° 422, del 13/03/2019, en (34) folios, REG. DOC. n° 1078366, REG. EXP. n° 705420, del 02/04/2019, Escrito de fecha 02/04/2019, REG. GRAJ n° 542, del 02/04/2019, en (07) folios; y, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28/12/2019, la Gerencia Regional de Administración del GORE Ancash, resolvió entre otros: aprobar la afectación en uso de una casa – modulo n° 04 de propiedad del Gobierno Regional de Ancash, ubicado en el balneario de tortugas, manzana “c” lote – 7 – A sector la capilla – zona caleta sur, a favor de la “Municipalidad Distrital del Santa” para el funcionamiento como base para brindar recreación y acceso a actividades deportivas según lo establecido por la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley n° 28036, que establece la promoción y desarrollo de la educación física la recreación y el deporte como actividad de interés nacional, de la misma manera se debe propiciar, el acceso de la persona humana a la actividad deportiva, recreativa y la educación física, registrado en sede central en la cuenta 15020101, por un periodo de dos (02) años, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución (...).

Que, con informe n° 00156-2019-REGION ANCASH-SGABYSG-APySG, del 11/02/2019, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, señala: “que los bienes inmuebles de la zona costa fueron transferidos por la sede central del GORE Ancash, a la Sub Región Pacifico – Chimbote, mediante Resolución Gerencial Regional n° 0254-2012-GRA/GRAD, de fecha 06 de julio del 2012, para su manejo tanto contable como administrativo por ser ejecutora (...).”

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 139-2019-GRA/GGR, del 13 de marzo del 2019, el Gerente General Regional, da inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28/12/2019, expedida por la Gerencia Regional de Administración, otorgándose el plazo de 05 días a la Municipalidad Distrital del Santa, a fin que ejerza su derecho a la defensa (...).

Que, ahora mediante escrito de fecha 02 de abril del 2019, el Alcalde la Municipalidad Distrital del Santa EUGENIO JARA ACOSTA, efectúa su descargo en atención a la Resolución Gerencial General Regional n° 139-2019-GRA/GGR, del 13 de marzo del 2019, correspondiendo emitir opinión.

Que, estando al artículo 211 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece:

“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales”

“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expido el acto que se invalida (...).”

“Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”

“En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al

administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corres traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a la defensa”
“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”

Que, cabe indicar, que según Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28/12/2018, la Gerencia Regional de Administración del GORE Ancash, resolvió entre otros: aprobar la afectación en uso de una casa – modulo n° 04 de propiedad del Gobierno Regional de Ancash, ubicado en el balneario de tortugas, manzana “c” lote – 7 – A sector la capilla – zona caleta sur, **a favor de la “Municipalidad Distrital del Santa”** para el funcionamiento como base para brindar recreación y acceso a actividades deportivas según lo establecido por la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley n° 28036, que establece la promoción y desarrollo de la educación física la recreación y el deporte como actividad de interés nacional, de la misma manera se debe propiciar, el acceso de la persona humana a la actividad deportiva, recreativa y la educación física, registrado en sede central en la cuenta 15020101, por un periodo de dos (02) años, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución (...). Frente a ello, la Nulidad de Oficio, promovido por el actual Gerente Regional de Administración contra el citado acto administrativo, materia de cuestionamiento (Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28/12/2019), resulta ser a favor de la **Municipalidad Distrital del Santa**.

Que, en tanto, que en atención a la Resolución Gerencial General Regional n° 139-2019-GRA/GGR, del 13 de marzo del 2019, que da inicio al procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28/12/2018, el Alcalde del Distrito de la Municipalidad del Santa, efectúa su descargo a través de su Gerente de Asuntos Jurídicos ABOG. JOSE SANTOS CALDERON CASTILLO, arguyendo, que la Resolución Gerencial General Regional n° 139-2019-GRA/GGR, del 13 de marzo del 2019, se está citando una norma legal derogada (Decreto Supremo n° 006-2017-JUS), indicando que con fecha 25 de enero del 2019 se publicó el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, el cual refiere está vigente y es aplicable a todos los procesos administrativos en instituciones pública, incluso a la Región Ancash.

Que, frente a lo señalado anteriormente, efectuado por el administrado, deviene en inconsistente, ya que invoque una norma legal que no está vigente (Decreto Supremo n° 004-2019-JUS), en razón que su tercera disposición prescribe: que **“entrara en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial el Peruano”**, por lo que, resulta recomendarle, que se asesore con un profesional (Abogado), que este a la altura de orientar legalmente a una Entidad Edil.

Que, además, se advertirse ciertas contradicciones del descargo efectuado por el citado administrado, cuando señala, que la Resolución Gerencial Regional n° 0254-2012-GRA/GRAD, del 06/07/2012, su plazo de prescripción ya venció, e incluso para demandar su nulidad ante el Poder Judicial, en tanto luego expresa que la Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28/12/2018 (que cuestiona), resulta ser de aplicación conforme a la Resolución Gerencial Regional n° 0254-2012-GRA/GRAD, del 06/07/2012. Por lo que se concluye que la Autoridad Edil, este conforme con la emisión de la Resolución Gerencial Regional n° 0254-2012-GRA/GRAD, del 06/07/2012, que transfiere administrativamente y contablemente a la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico del Gobierno Regional.

Que, en ese contexto, queda evidenciado que los bienes inmuebles de la zona costa fueron transferidos a la Sub Región Pacífico – Chimbote, mediante Resolución Gerencial Regional n° 0254-2012-GRA/GRAD, del 06/07/2012, de fecha 06 de julio del 2012. Por ello, se concluye que la Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28/12/2018, expedida por el ex – Gerente Regional de Administración ARMANDO EMERSON VILCHEZ RIVERA, fue emanado fuera del contexto jurídico, por no haber sido emitido por autoridad incompetente, a pesar de tener pleno conocimiento de la existencia de dicho acto resolutorio (Resolución Gerencial Regional n° 0254-2012-GRA/GRAD), donde solo la Sub Región Pacífico, goza de la facultad de administrar sobre dichos bienes inmuebles. Por lo que, al darse la existencia de indicios razonables de vicios de nulidad, corresponde a esta administrativa, declarar la nulidad de oficio, de la Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28/12/2018, expedido por el ex - Gerente Regional de Administración ARMANDO EMERSON VILCHEZ RIVERA, debiendo la instancia superior (Gerencia General Regional), emitir el acto resolutorio de nulidad de oficio.



Que, ahora, el numeral 211.2 del artículo 211° del DS N° 006-2017-JUS, señala; que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que ha expedido el acto que se invalida, por lo que corresponde al superior jerárquico (GGR), declarar la nulidad de oficio la Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28/12/2018, expedida por la Gerencia Regional de Administración, por ser un órgano dependiente de dicha Gerencia (GGR).

Que, estando a lo indicado en el informe N° **0074** - 2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de Diciembre del 2017; y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio, de la Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28/12/2018, expedida por el ex – Gerente Regional de Administración ARMANDO EMERSON VILCHEZ RIVERA, por estar revestida de causales de nulidad y por haber sido emitido por autoridad incompetente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaria General, se remita copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a fin que se determine responsabilidad administrativa contra el CPC. ARMANDO EMERSON VILCHEZ RIVERA, en su condición de ex – Gerente Regional de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, dentro del plazo de Ley, a las partes interesadas, para los fines que estimen conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Econ. Luis Antonio Luna villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL



